

**CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS**

**INFORME DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL  
CON ENFASIS EN LA EJECUCION PRESUPUETARIA MUNICIPAL  
SAN ANTONIO PALOPO, SOLOLA  
PERIODO AUDITADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2008**

**GUATEMALA, MAYO 2009**

Guatemala, 29 de Mayo de 2009

Señor(a)  
ANDRES CUMEZ PEREZ  
Alcalde(sa) Municipal de San Antonio Palopó, Solola  
SU DESPACHO

Señor Alcalde(sa):

Hemos efectuado la Auditoría Gubernamental que incluye la evaluación de aspectos financieros, de cumplimiento, de gestión y de presupuesto correspondiente al período del 01-01-2008 al 31-12-2008 de la Municipalidad de San Antonio Palopó, Departamento de Solola.

El examen se basó en la revisión de las operaciones financieras, de cumplimiento, de gestión y de presupuesto, ocurridas durante el ejercicio fiscal 2008 y como resultado del trabajo hemos detectado los siguientes aspectos importantes:

**HALLAZGOS DE CONTROL INTERNO:**

PRESENTACIÓN EXTEMPORANÉA DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

(Hallazgo de Control Interno No.1)

**HALLAZGOS DE CUMPLIMIENTO:**

FALTA DE PRESENTACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA TRIMESTRAL

(Hallazgo de Cumplimiento No.1)

COMISIÓN DE FINANZAS DEL CONCEJO MUNICIPAL NO FISCALIZA EL ÁREA DE TESORERÍA

(Hallazgo de Cumplimiento No.2)

CONTRATOS NO SUSCRITOS DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ADJUDICACIÓN DEFINITIVA

(Hallazgo de Cumplimiento No.3)

FRACCIONAMIENTO EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y SUMINISTROS

(Hallazgo de Cumplimiento No.4)

INCUMPLIMIENTO DE CLORAR EL SERVICIO DE AGUA

(Hallazgo de Cumplimiento No.5)

Los atributos de estos hallazgos se encuentran en el presente informe de auditoría.

Atentamente,

Ponente:

## OBJETIVOS DE AUDITORÍA

### GENERALES:

Practicar Auditoría Gubernamental, que incluya la evaluación de aspectos financieros de cumplimiento y de gestión, con énfasis en el Presupuesto 2008, a efecto de determinar que la información contable registrada esté correcta, confiable y que cumpla con las disposiciones legales aplicables, observando el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República LEY ORGANICA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS y las Normas Generales de Control Interno y Normas de Auditoria Gubernamental, contenidas en los Acuerdos Internos No. 09-2003, A-22-2004, A-23-2004 emitidos por el Contralor General de Cuentas, Decreto No. 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto y Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2008.

Alcanzar un nivel operativo sistemático y funcional que conlleve al fortalecimiento del control interno en los procesos administrativos y financieros, para el aprovechamiento racional de los recursos, a efecto de obtener resultados e información confiable, oportuna y transparente.

### ESPECÍFICOS:

Practicar exámenes a las operaciones contables, presupuestarias y financieras del ejercicio fiscal 2008.

Fortalecer la aplicación de la normativa legal aplicable y los procedimientos administrativos y técnicos, que permitan mejorar la calidad del control interno en el proceso de ejecución de las transacciones municipales y la administración de los recursos disponibles.

Elevar el nivel de eficiencia de la Unidades de Administración Financiera Integrada Municipal y/o de las Tesorerías Municipales, a efecto de que éstas presten un mejor servicio en apoyo a la ejecución de los diferentes programas municipales.

Apoyar la implantación de un sistema de información administrativa y financiera, confiable y oportuna, que provea los insumos básicos para la toma de decisiones a las autoridades municipales y la rendición de cuentas.

**ALCANCE DE AUDITORÍA**

Practicar Auditoría Gubernamental que incluya la evaluación de aspectos financieros, de cumplimiento y de gestión, con énfasis en la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2008, a efecto de determinar que la información contable registrada esté correcta, confiable y que cumpla con las disposiciones legales aplicables.

**HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CONTROL INTERNO****HALLAZGO No. 1****PRESENTACIÓN EXTEMPORANÉA DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS****Condición**

Durante la auditoría se comprobó que en el año 2008 no fueron presentadas en el tiempo establecido las rendiciones de: Enero y Febrero, se presentaron el 15 de Mayo; Marzo fué presentado el 29 de Mayo; Abril presentado el 2 de Junio. Y Diciembre de 2008 presentada el 9 de Febrero de 2009.

**Criterio**

El acuerdo Interno No. A-37-06, del Subcontralor de Probidad, artículo 2, indica: "Plazos, periodos y contenido de la información. Todas las municipalidades y sus empresas, deberán presentar la información en los formatos electrónicos definidos por el Ministerio de Finanzas Públicas, la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN) y la Contraloría General de Cuentas, conforme las siguientes disposiciones": III. En los primeros cinco días hábiles de cada mes:" b) Para las Municipalidades y sus empresas que operan el SIAF-MUNI y SIAFITO-MUNI deberán entregar: b.1) Caja Municipal de Movimiento Diario (Reportes PGRIT03 y PGRIT04), generada por los sistemas informáticos precitados, en forma electrónica, en un medio magnético u óptico".

**Causa**

Negligencia del tesorero al no cumplir con los plazos establecidos en la presentación de la información Municipal.

**Efecto**

La Contraloría General de Cuentas no es informada oportunamente del manejo de los fondos públicos.

**Recomendación**

El alcalde municipal, debe girar instrucciones al tesorero, para que cumpla oportunamente con la rendición de cuentas a la Contraloría General de Cuentas en los plazos establecidos.

**Comentario de los Responsables**

Según oficio No. 047/2,009 de fecha 11 de mayo de 2009 el alcalde municipal respondió lo siguiente: "a) Por el cambio de administración municipal, la entrega de los documentos, por el cambio de firmas en los bancos, la coordinación con el técnico del SIAF y los problemas que el sistema ocasiona todos los años al principio del ejercicio, fué imposible presentar las rendiciones de cuentas en principio requerido de cinco días. Adicional a lo anterior tiene que tomarse en consideración que dentro de los cinco días siguientes al mes operado es imposible obtener de parte de los bancos del sistema, los correspondientes estados de cuenta, formulación de conciliaciones bancarias y el cierre en el sistema contable. b) Aunado a lo manifestado, también es preciso que se tome en cuenta que el personal es nuevo y se dedica mucho tiempo en la instrucción, orientación y revisión de los distintos trabajos asignados".

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, en virtud que los argumentos presentados por el señor Alcalde Municipal, no desvanecen el hallazgo.

**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas de Guatemala, artículo 39, numeral 12, para el Alcalde y Tesorero Municipal, por la cantidad de Q. 10,000.00 para cada uno.

**HALLAZGOS DE CUMPLIMIENTO****HALLAZGO No. 1****FALTA DE PRESENTACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA TRIMESTRAL****Condición**

Durante el periodo auditado se determinó que las autoridades municipales, no cumplieron con enviar copia de la Ejecución Trimestral Presupuestaria a la Delegación de la Contraloría General de Cuentas de Sololá, como lo establece la Ley.

**Criterio**

El Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, artículo 135 indica: "El Alcalde deberá informar trimestralmente al Concejo Municipal sobre la ejecución del presupuesto, enviando copia de tales informes a la Contraloría General de Cuentas de la Nación. Para su control, fiscalización, registro y asesoría".

**Causa**

Falta de interés en cumplir con este requerimiento legal.

**Efecto**

Falta de información al ente fiscalizador y al Concejo Municipal, que afecta el control, evaluación y fiscalización.

**Recomendación**

El Alcalde, debe girar instrucciones al Tesorero Municipal para cumplir con el envío a la Contraloría General de Cuentas, copias de los informes de la ejecución presupuestaria trimestral.

**Comentario de los Responsables**

Según oficio No. 047/2,009 de fecha 11 de mayo de 2009 el Alcalde Municipal respondió lo siguiente: "Nuestra afirmación en torno al hallazgo es el siguiente:

Debido a las circunstancias expuestas en la respuesta del hallazgo No. 1 confirmamos una vez más que no fue posible cumplir con enviar copia de la ejecución trimestral presupuestaria a la Contraloría General de Cuentas en su oportunidad por los atrasos que ha presentado el sistema SIAF, agregando que la asesoría proporcionada por el técnico no es suficiente para atender las diferentes consultas que surgen en la operatoria y contratiempos que se presentan al final de cada uno de los meses operados".

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el presente hallazgo, en virtud de que los comentarios de la administración no los exime de responsabilidad.

**Acción Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas de Guatemala, artículo 39, numeral 18, para el Alcalde y Tesorero Municipal, por la cantidad de Q. 5,000.00 para cada uno.

**HALLAZGO No. 2****COMISIÓN DE FINANZAS DEL CONCEJO MUNICIPAL NO FISCALIZA EL ÁREA DE TESORERÍA****Condición**

Derivado de la revisión efectuada, se estableció que la documentación de soporte de egresos, tales como: nóminas y viáticos, no tienen las firmas de: la Comisión de Finanzas, como indicación de que fue revisado y autorizado el pago.

**Criterio**

Decreto No. 12-2002 del Código Municipal, en su artículo 35, indica: "Competencias generales del Concejo Municipal", en su inciso d) Control y fiscalización de los distintos actos del gobierno Municipal y de su administración. Y en artículo 54, indica: "Atribuciones y deberes de síndicos y concejales", en su inciso f) Fiscalizar la acción administrativa del Alcalde y exigir el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Concejo Municipal.

**Causa**

Falta de interés de la Comisión de Finanzas en cumplir con sus atribuciones.

**Efecto**

Descontrol administrativo y financiero, poniendo en riesgo los recursos Municipales.

**Recomendación**

El Concejo Municipal debe girar instrucciones a la Comisión de Finanzas para que controle y fiscalice los ingresos y egresos de la Municipalidad.

**Comentario de los Responsables**

Según oficio No. 047/2,009 de fecha 11 de mayo de 2009 el Alcalde Municipal respondió lo siguiente: "De conformidad con lo preceptuado en el Código Municipal y con las actas suscritas al inicio de cada ejercicio fiscal, el Concejo Municipal procedió a integrar y a desempeñar con prontitud y esmero las comisiones para las cuales fueron designados; razón suficiente para afirmar que en cada una de las sesiones semanales, se realiza revisión de documentos que se someten a la consideración del Concejo Municipal, y es allí donde precisamente la Comisión de Finanzas realiza su labor de realizar un análisis de todos los documentos y solicitudes de pago que se han recibido en la Tesorería Municipal, después de dicho proceso y para todas aquellas solicitudes y documentos que han cumplido con los requisitos y exigencias, se procede a emitir el acuerdo municipal, en donde aparece detallado cada pago que debe realizarse. El hecho de que no se estampen las firmas con el sello de páguese, no significa que no se ejerza la función fiscalizadora, igual situación ocurre con lo relacionado al visto bueno del señor Alcalde Municipal quien se encarga de presidir las sesiones del Concejo Municipal y de disponer gastos dentro de los límites de su competencia; autorizar pagos y rendir cuentas con arreglo al procedimiento legalmente establecido".

**Comentario de Auditoría**

Los comentarios de la administración no son convincentes en virtud de que no presentaron ningún documento que respalde lo argumentado y esta comisión tiene pruebas de lo objetado, por lo que se confirma el hallazgo.

**Acción Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas de Guatemala, artículo 39, numeral 18 para el alcalde y los dos integrantes de la Comisión de Finanzas por la cantidad de Q.10,000.00 para cada uno.

**HALLAZGO No. 3****CONTRATOS NO SUSCRITOS DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ADJUDICACIÓN DEFINITIVA****Condición**

En la evaluación efectuada a los expedientes de proyectos ejecutados durante el periodo 2,008, se determinó que dentro de los diez días de la adjudicación no se suscribieron los contratos siguientes: No. 04-2008, del proyecto denominado: Mejoramiento de calles Cantón Chitulul con un costo de Q.517,300.00. No. 05-2008, proyecto denominado Construcción Centro de Convergencia, Cantón el Naranjo, San Antonio Palopó, con un costo de Q.313,502.31. No. 06-2008. Mejoramiento Barrio Chuitinamit Segundo, San Antonio Palopó. Con un costo de: Q.321,500.00. No.9-2008, proyecto denominado construcción Centro de Servicios Sociales, Aldea Agua Escondida, San Antonio Palopó. Cuyo costo es de: Q.760,120.00. Los que sumados hacen un total sin IVA de Q. 1,707,519.92.

**Criterio**

El Decreto 57-92 Del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 47 indica: "Suscripción del Contrato. Los contratos que se celebren en aplicación de la presente ley, serán suscritos dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la adjudicación".

**Causa**

Falta de interés del Alcalde y Secretario Municipal, en no cumplir en el plazo para la suscripción de los contratos.

**Efecto**

Incumplimiento a la Ley establecida en el criterio del presente hallazgo.

**Recomendación**

El Alcalde Municipal debe girar instrucciones por escrito al Secretario Municipal para que cumpla con los plazos que estipula la ley en relación a la suscripción de contratos.

**Comentario de los Responsables**

Según oficio No. 047/2,009 de fecha 11 de mayo de 2009 el Alcalde Municipal respondió lo siguiente: "De conformidad con el hallazgo número cuatro (4) me permito hacerle de su conocimiento, que los contratos a los que se hace mención, son aquellos que están cofinanciados por el Consejo Departamental de Sololá, CODEDE, y el trámite ante dicha institución es demasiado lento fuera del Control de la Municipalidad razón suficiente que permite hacer ver que no es responsabilidad de la Municipalidad de San Antonio Palopó, debido a que el procedimiento que se utiliza es entregar el expediente de los proyectos en las oficinas del CODEDE, siendo ellos los responsables de suscribir el Convenio de Administración Transferencia Financiera del Aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo, firmado entre la Presidenta del Consejo Departamental de Desarrollo de Sololá, y el Alcalde Municipal de San Antonio Palopó. Sololá, durante la suscripción se llevan una enormidad de tiempo, para luego remiten nuevamente los expedientes en la Municipalidad local, sin embargo el CODEDE, suscribe el convenio con fecha atrasada, mientras que en la Municipalidad los contratos no se pueden atrasar de fecha, por los problemas internos con las afianzadoras, lo que ha motivado que los Contratos Administrativos de Proyectos tienen esa inconveniencia, no así los contratos y/o proyectos que ejecuta la Municipalidad con fondos propios han sido celebrados con las Empresas Constructoras de acuerdo al Artículo 47 de la Ley de Contrataciones del Estado, del Decreto 57-92, del Congreso Nacional; ante tal circunstancia se han dado estos problemas, con la aclaración que no es único caso que se dá en este departamento, así mismo estamos completamente enterados del contenido de la citada Ley, lo que nos ha permitido celebrar contratos administrativos de esta Comuna, siendo suficiente los expedientes que han sido inspeccionados por usted. Así mismo la Copia de los Contratos de Proyectos ha sido remitida a la subdelegación de la Contraloría de Cuentas en el departamento de Sololá, y como evidencia se le proporciona copia de los documentos que se requieren".

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo en virtud que en el comentario de la administración evidencia que los contratos si fueron suscritos después del plazo que estipula la ley.

**Acción Legales y Administrativas**

Multa, de conformidad con el Decreto 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 82, para el Alcalde y Tesorero municipal, por la cantidad de Q.34,150.40 para cada uno.

**HALLAZGO No. 4****FRACCIONAMIENTO EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y SUMINISTROS****Condición**

En la revisión de egresos, se determinó que se efectuaron pagos a los siguientes proveedores: CORPOVASA, S. A. según facturas en su orden numérico así. 00382, 00383, 00384, 00385, 00386 Y 00389, por concepto de planificación y supervisión de obras de infraestructura; Todas emitidas durante el mes de diciembre de 2008 y que en total asciende a un valor de Q.57,800.00 de la misma manera se procedió con MAYASERSA, S.A. Facturas Nos.: 28383, 27983, 27894, 28382, 29226, 29592, 30205, 29745, 30211, 27303, 27305, todas registradas y operadas en el sistema en el mes de diciembre de 2008, por compra de materiales de construcción las que ascienden a Q.56,762.05; Total del desembolso con IVA incluido Q.114,562.05.

**Criterio**

El Decreto No. 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 81, indica: "Fraccionamiento. El funcionario o empleado público que fraccione en cualquier forma la negociación, con el objeto de evadir la práctica de la cotización y licitación, será sancionado con una multa equivalente al dos punto cinco por ciento (2.5%) del valor total de la negociación, se haya o no suscrito el contrato". El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 55, indica: "Fraccionamiento. Se entiende por fraccionamiento cuando debiendo sujetarse la negociación por su monto, al procedimiento de licitación o cotización, se fraccione deliberadamente con el propósito de evadir la práctica de cualquiera de dichos procedimientos".

**Causa**

Esto se debió a que el Alcalde y Tesorero no observaron los requisitos legales enmarcados en la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento.

**Efecto**

Los precios pagados por los materiales de construcción, no han sido los más convenientes.

**Recomendación**

El Concejo Municipal gire instrucciones al señor Alcalde y Tesorero Municipal, para cuando adquieran bienes y servicios, que sobrepasen los Q.30,000.00, deben realizar las respectivas cotizaciones.

**Comentario de los Responsables**

Según oficio No. 047/2,009 de fecha 11 de mayo de 2009 el Alcalde Municipal respondió lo siguiente: "Con relación a las facturas canceladas a CORPOVASA, S.A. efectivamente tal y como se indican en el detalle, los desembolsos si proceden por tratarse de servicios prestados en la elaboración de estudios de planificación y supervisión de obras de infraestructura. Como se apreció en cada factura, se trata de diversos estudios, diversos proyectos que no tienen nada común, por lo tanto cada uno de los mismos fue contratado en forma independiente y el hecho de que coincidieran en el mes de su cobro, no significa que tienen relación a un sólo asunto, por lo que en ningún momento se evadió la práctica de cotización. En el segundo caso, o sea los pagos efectuados a MAYASERSA, S.A., efectivamente las compras se refieren a la adquisición de materiales para impulsar diversos servicios públicos y obras municipales cuya cuantía es menor, y tanto las unas de las otras son totalmente distintas; en ningún momento las compras deben ser vistas en su conjunto para un solo proyecto, si esa fuera la situación entonces si existiría fraccionamiento, pero en este caso los pagos se concentraron en el mes de diciembre 2008, pero no significa que existe fraccionamiento y en ningún momento se trata de evadir la práctica del procedimiento de cotización. No debemos confundir agrupación o concentración de facturas con división o separación de un todo en varias partes.

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, en virtud de que los comentarios de la administración no son convincentes y reconocen las compras objetadas.

**Acción Legales y Administrativas**

Multa, de conformidad con el Decreto 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 81, para el Alcalde y Tesorero Municipal, por la cantidad de Q.2,557.19

cada uno.

**HALLAZGO No. 5****INCUMPLIMIENTO DE CLORAR EL SERVICIO DE AGUA****Condición**

Se determinó que la Municipalidad de San Antonio Palopó no cumple con la cloración de agua permanentemente que consume la población. Deficiencia que fue confirmada por la Dirección del Área de Salud de Sololá.

**Criterio**

EL Decreto No.12-2002 Código Municipal, Artículo 68 literal a, establece que es competencia del municipio el abastecimiento domiciliario de agua potable debidamente clorada y el artículo 87 del Decreto 90-97, Código de Salud establece la obligatoriedad de las Municipalidades como encargadas del manejo y abastecimiento del agua potable, de purificarla.

**Causa**

Descuido de la Comisión de Salud Municipal.

**Efecto**

Riesgo de brotes de enfermedades gastrointestinales, poniendo en riesgo la salud de la población.

**Recomendación**

Purificar de forma permanente el agua que consume la población, siendo necesario que las asignaciones presupuestarias para la adquisición de los químicos garanticen el abastecimiento de los mismos.

**Comentario de los Responsables**

Según oficio No. 047/2,009 de fecha 11 de mayo de 2009 el alcalde municipal respondió lo siguiente: "La Municipalidad de San Antonio Palopó si ha incumplido con lo preceptuado en los artículos 68 literal a) y 87 del Código Municipal y Código de Salud respectivamente en lo relacionado al abastecimiento del agua potable y su constante purificación para consumo humano. El hecho de que la Dirección del Área de Salud haya tomado muestras en forma no incesante o poco continuas, no constituyen elementos que permitan aseverar que no se cumple con la cloración de ese vital líquido. En la Municipalidad de San Antonio Palopó, se dispone de las facturas necesarias para demostrar que con cierta frecuencia se adquiere cloro para proceder a cumplir con tal obligatoriedad.

Los integrantes del Concejo Municipal están tratando de lograr una efectiva coordinación con las instituciones que trabajan en el municipio, con ello se lograra resolver los problemas que se presentan por falta de cierta coherencia y en forma conjunta alcanzar acuerdos para cumplir cada institución con sus tareas".

**Comentario de Auditoría**

Los argumentos planteados por la administración no son suficientes para desvanecer el hallazgo, por lo que se confirma.

**Acción Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas de Guatemala, artículo 39, numeral 18, Para el Alcalde Municipal y Coordinador de la comisión de Salud, por la cantidad de Q.2,000.00, para cada uno.

**PERSONAL RESPONSABLE DURANTE EL PERIODO DE AUDITORIA**

1	ANDRES CUMEZ PEREZ	ALCALDE MUNICIPAL	15/01/2008	14/01/2012
2	NICOLAS XOC PEREZ	CONCEJAL PRIMERO	15/01/2008	14/01/2012
3	JESUS ALVAREZ JUAREZ	CONCEJAL SEGUNDO	15/01/2008	14/01/2012
4	JUAN PABLO PEREZ MARTIN	CONCEJAL TERCERO	15/01/2008	14/01/2012
5	BERNARDO PEREZ PEREZ	CONCEJAL CUARTO	15/01/2008	14/01/2012
6	ALBERTO BIXCUL SICAJAN	CONCEJAL SUPLENTE	15/01/2008	14/01/2012
7	SANTOS SICAJAN PEREZ	SINDICO PRIMERO	15/01/2008	14/01/2012
8	PEDRO SANCHEZ Y SANCHEZ	SINDICO SEGUNDO	15/01/2008	14/01/2012
9	SANTOS VICTORIANO QUISQUINA PEREZ	SINDICO SUPLENTE	15/01/2008	14/01/2012
10	JOSE MARIO CHAVEZ MUZ	SECRETARIO MUNICIPAL	15/01/2008	14/01/2012
11	JUAN OCH MACH	TESORERO MUNICIPAL	15/01/2008	14/01/2012
12	JUAN FRANCISCO SICAJAN XOC	COORDINADOR OMP	15/01/2008	14/01/2012
13	SANTOS TOMAS MENCHU ALVAREZ	SUPERVISOR DE OBRAS	01/01/2008	31/12/2008

# ANEXOS

**MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO PALOPÓ.  
DEPARTAMENTO DE SOLOLA  
EJECUCION PRESUPUESTARIA DE INGRESOS  
EJERCICIO FISCAL 2008**

CUENTA	NOMBRE	ASIGNADO	MODIFICACIONES	VIGENTE	EJECUTADO	ALZAS	SALDO
10.00.00.00	INGRESOS TRIBUTARIOS	55055.00	0	55055.00	87785.53	32710.53	0.00
11.00.00.00	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	144580.00	100000.00	244580.00	176481.48		66098.52
13.00.00.00	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	55350.00	0	55350.00	51903.25		3446.75
14.00.00.00	INGRESOS DE OPERACION	150995.00	0	150995.00	100457.91		50537.09
15.00.00.00	RENTAS A LA PROPIEDAD	2540.00	0	2540.00	13228.21	10688.21	00.00
16.00.00.00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	768470.00	440197.42	1206667.42	1304885.04	95967.62	00.00
17.00.00.00	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3981330.00	2063693.70	6045023.70	6322388.23	277364.53	00.00
23.00.00.00	DISMINUCION DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	00.00	00.00	60619.11	00.00		60619.11
24.00.00.00	ENDEUDAMIENTO PUBLICO INTERNO						
	<b>TOTAL</b>	<b>5158,320.00</b>	<b>260,3891.12</b>	<b>7,822,830.23</b>	<b>8,068,889.65</b>	<b>384,080.36</b>	<b>745463.30</b>

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO PALOPÓ DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ.					
EGRESOS POR GRUPO DE GASTO					
EJERCICIO FISCAL 2008.					
OBJETO DEL GASTO	APROBADO INICIAL	MODIFICACIONES	VIGENTE	EJECUTADO	%
Servicios Personales	903,105.00	464,226.83	1,367,331.83	1,206,148.87	0.88
Servicios No Personales	692,320.00	291,347.40	983,667.40	808,456.45	0.82
Materiales y Suministros	133,535.00	387,232.12	520,767.12	395,722.22	0.75
Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles	3,273,805.00	1,556,290.59	4,830,095.59	3,612,425.16	0.74
Transferencias Corrientes	77,555.00	-49,586.71	27,968.29	24,968.29	0.89
Transferencia de Capital	45,000.00	15,000.00	60,000.00	45,000.00	0.75
Serv. De la deuda pública y amortizaciones	33,000.00	000	33,000.00	30889.25	0.93
<b>Totales.</b>	<b>5,158,320.00</b>	<b>2,664,510.23</b>	<b>7,822,830.23</b>	<b>6,123,610.24</b>	

Licda Gloria Virginia Tzunum Mochó  
Auditora Gubernamental.



**MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO PALOPÓ. DEPARTAMENTO DE  
DESCOMPOSICIÓN E INTEGRACION DEL SALDO DE CAJA  
A LA FECHA DEL CORTE DE CAJA**

No.	CONCEPTO	MONTO	Q.
1.	Plan de prestaciones del empleado Municipal		4,906.80
2.	Gestión participativa Agua y Saneamiento San Antonio Palopó		33,489.52
3.	Fortalecimiento Institucional y Comunitario Agua y Saneamiento		2,055.91
4.	IGSS		9,400.58
5.	Primas de Fianzas		0.01
6.	ISR		994.52
7.	Iva Paz funcionamiento		73,399.44
8.	Iva Paz Inversión		553,202.61
9.	Aporte Constitucional para funcionamiento		3,432.36
10.	Aporte Constitucional para Inversión.		1,163,092.18
11.	Impuesto/circulación vehículos para funcionamiento		2,789.14
12.	Impuesto/ Circulación para vehículos para inversión		43,102.67
13.	Petroleo Inversión		17,325.22
14.	Ingresos Propios.		40,695.76
15.	IUSI funcionamiento		15,054.80
16.	IUSI inversión		30,555.47
17.	Fondo Rotativo		13,141.36
	<b>TOTAL</b>		<b>2,006,638.15</b>

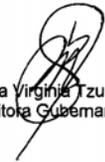
Licda. Gloria Virginia Tzunum Mocho  
Auditora Gubernamental.



**MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO PALOPÓ  
DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ**

**DETALLE DE CUENTAS BANCARIAS CON SALDOS CONCILIADOS  
A LA FECHA DEL CORTE DE CAJA.**

No.:	CUENTA:	BANCO:	MONTO:
1	3-499-00076-5	BANRURAL	0.00
2	3-499-00078-3	BANRURAL	0.00
3	3-156-02325-0	BANRURAL	0.00
4	3-15602331-5	BANRURAL	0.00
5	3-156-02332-9	BANRURAL	0.00
6	3-499-00075-1	BANRURAL	0.00
7	17026008760	BANCO INMOBILIARIO	33,489.52
8	17026008778	BANCO INMOBILIARIO.	2,055.91
9	17-026-00769	BANCO INMOBILIARIO	1,971,092.72
		TOTAL	2,006,638.15

  
 Licda. Gloria Virginia Tzunum Moreno  
 Auditora Gubernamental

